

CONSTANCIA SECRETARIAL. - El Tablón de Gómez, 17 de enero de 2023. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informándole que, una vez surtido el trámite de impugnación, es allegado al Despacho correo electrónico proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto, en el que se comunica que, mediante providencia del 16 de enero de 2022, se decretó la nulidad de toda la actuación surtida al interior del trámite constitucional, por las razones de tipo legal ahí expuestas. Sírvase proveer.

Dario Alexander Ramos Pérez  
Secretario. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal  
de El Tablón de Gómez (N)**

**El Tablón de Gómez, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Acción:</b>	<b>Tutela</b>
<b>Expedientes:</b>	522584089001-2022-00193-00 522584089001-2022-00194-00 522584089001-2022-00201-00 522584089001-2022-00202-00 522584089001-2023-00003-00
<b>Accionante:</b>	<b>Aura Lilia Moreno Gómez Myriam Del Socorro Hernández Enríquez Hermes Javier Bastidas Córdoba Silvio Andrés Mesa Bastidas Jorge Andrés Yela Salazar José Efraín Ramiro Delgado Eraso Héctor María Cerón Gómez Marleny Benavides Jorge Anderson Velásquez Uribe Luz Argenis Moreno Gómez</b>
<b>Accionada:</b>	<b>Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC</b>

### **ADMISIÓN DE TUTELA y ACUMULACIÓN**

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado la carpeta digital "191 Impugnación 2022-00193 ok nula", proveniente del Juzgado Segundo del Circuito de Pasto, se procede a dar cumplimiento a la orden proferida por el superior jerárquico; en consecuencia, se dispondrá nuevamente de la admisión y acumulación de los escritos de tutela presentados por los señores AURA LILIA MORENO GÓMEZ, MYRIAM DEL SOCORRO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, JORGE ANDERSON VELÁSQUEZ URIBE y LUZ ARGENIS MORENO GÓMEZ quienes actúan a nombre propio y por los señores HERMES JAVIER BASTIDAS CÓRDOBA, SILVIO ANDRÉS MEZA BASTIDAS, JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO, JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR, HÉCTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ y MARLENY BENAVIDES,

quienes actúa a través de apoderado judicial, , en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

Previo a resolver, es necesario realizar las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la providencia de calenda 16 de enero del año en curso, en donde el superior jerárquico advierte la omisión en la que incurre la entidad accionada, ello es la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en el sentido de no publicar en su página institucional los autos admisorios correspondientes a las acciones de tutela interpuestas por los señores Myriam del Socorro Hernández Enríquez, Luz Argenis Moreno Gómez, Hermes Javier Bastidas Córdoba, Silvio Andrés Meza Bastidas, Jorge Andrés Yela Salazar, José Efraín Ramiro Delgado Eraso, Héctor María Cerón Gómez y Marleny Benavides e igualmente la omisión por parte del juzgado de primera instancia en el sentido de no asignar radicado interno a la remisión que realizara el Juzgado Primero Administrativo de Pasto, de la acción de tutela radicada bajo la partida Nro. 2022-00179, habrá de disponerse lo correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de instancia.

Así las cosas, se tiene que, mediante correos electrónicos del 25 de octubre de 2022, las señoras Aura Lilia Moreno Gómez y Myriam Del Socorro Hernández Enríquez, radicaron escritos de tutela, mismos que se identifican con los radicados 522584089001-2022-00193-00 y 522584089001-2022-00194-00.

Posteriormente, a través de correo electrónico de 28 de octubre de 2022, siendo las 04:45 pm, el Juzgado Primero Administrativo de Pasto, remite al correo electrónico institucional de este Despacho acción de tutela radicada bajo la partida Nro. 2022-00179, a la cual se dispondrá, establecer como número de radicación el consecutivo No. 522584089001-2023-00003-00.

Lo anterior en consideración a que el auto que decreta la nulidad, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto, fue notificado a los intervinientes el día 16 de enero hogaño a las 11:38 a.m., fecha y hora en la cual el despacho judicial de primera instancia ya había cargado los datos de estadística del cuarto trimestre del año 2022, lo que de suyo impidió asignar radicado consecutivo correspondiente a la referida anualidad.

Igualmente se debe señalar que el día 31 de octubre hogaño, son radicados nuevos escritos de tutela instaurados por el señor Jorge Anderson Velásquez Uribe y la señora Luz Argenis Moreno Gómez, a los cuales se les asignan los radicados Nos. 522584089001-2022-00201-00 y 522584089001-2022-00202-00,

De los escritos tutelares y anexos allegados se puede determinar que existe: 1) identidad de hechos; 2) identidad de problema jurídico; 3) fueron presentadas por diferentes accionantes y 4) están dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo.

En concordancia, con el Artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, mismo que establece:

*(...) Reparto de acciones de tutela masivas: Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)*

## **ACUMULACIÓN**

A través de auto Nro. 172 de 2016, la Corte Constitucional determinó con relación a la presentación masiva de tutelas, que:

*5. En atención a que, entre otras cosas, (i) “se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, práctica comúnmente conocida como ‘la tutelatón’”; (ii) “en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica”; y (iii) “se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas”; fue expidió el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015. (...)*

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que entre las acciones de tutela con radicados Nros. **522584089001-2022-00193-00; 522584089001-2022-00194-00, 522584089001-2022-201-00, 522584089001-2022-202-00 y 522584089001-2023-00003-00** existe: 1. identidad de hechos, 2. identidad de problema jurídico, 3. fueron presentadas por diferentes accionantes, 4. están dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, para el caso la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se ordenará avocar conocimiento y se acumularán.

## **ADMISIÓN**

Se admitirá la acción constitucional presentada por los señores Aura Lilia Moreno Gómez, Myriam Del Socorro Hernández Enríquez, Jorge Anderson Velásquez Uribe y Luz Argenis Moreno Gómez, quienes actúan a nombre propio y por los señores Hermes Javier Bastidas Córdoba, Silvio Andrés Mesa Bastidas, Jorge Andrés Yela Salazar, José Efraín Ramiro Delgado Eraso, Héctor María Cerón Gómez y Marleny Benavides, quienes actúan a través de apoderado judicial; frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC; invocando para ello la protección de sus derechos fundamentales que consideran les están siendo vulnerados; por contener los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia, dispondrá las notificaciones correspondientes y las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos que le dieron origen.

A efectos de la notificación, se ordenará, que una vez recibida la correspondiente comunicación del presente auto admisorio por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, ésta entidad publicará el presente proveído y la copia integral de todos los escritos de tutela y sus anexos en la página web institucional, siendo su deber aportar a este despacho constancia de dicha publicación.

Con el objeto de tener mayores elementos de juicio y en atención a la narración fáctica vertida en el escrito de tutela, se procederá a vincular al presente trámite a la a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, a la UNIVERSIDAD LIBRE, al operador logístico LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. LEGIS, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO, al CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE IPIALES.

Respecto al memorial suscrito por la señora Nubia Bolaños Ordóñez, radicado el día sábado 29 de octubre de los cursantes a las 06:24 pm, quien solicita la vinculación al trámite constitucional en calidad de coadyuvante y manifiesta le asiste interés en las resultas de este proceso, se despachará favorablemente habida cuenta que la coadyuvancia surge en los procesos de tutela, como la participación de un tercero precisamente con interés en el resultado del proceso que manifiesta compartir las reclamaciones y argumentos expuestos por el demandante de la tutela; no obstante, es preciso señalar que ello no supone que éste pueda realizar planteamientos distintos o reclamaciones propias que difieran de las hechas por el demandante, pues de suceder esto se estaría realmente ante una nueva tutela, lo que desvirtuaría entonces la naturaleza jurídica de la coadyuvancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TABLÓN DE GÓMEZ, NARIÑO,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ACUMULAR al expediente 522584089001-2021-00193-00, los expedientes 522584089001-2021-00194-00, 522584089001-2022-00201-00 y 522584089001-2022-00202-00 y 522584089001-2023-00003-00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ADMÍTASE la acción de tutela promovida por los señores Aura Lilia Moreno Gómez, Myriam Del Socorro Hernández Enríquez, Jorge Anderson Velásquez Uribe y Luz Argenis Moreno Gómez, quienes actúan a nombre propio y por los señores Hermes Javier Bastidas Córdoba, Silvio Andrés Mesa Bastidas, Jorge Andrés Yela Salazar, José Efraín Ramiro Delgado Eraso, Héctor María Cerón Gómez y Marleny Benavides, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC. Tramítase la presente demanda conforme al Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** ORDENAR vincular a la señora Nubia Bolaños Ordóñez, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.190.513, al presente trámite constitucional, en calidad de coadyuvante de la parte actora.

**CUARTO:** De las demandas de tutela y sus anexos, córrase traslado a la entidad accionada por el plazo de 48 horas, a fin de que ejerza, si lo estima pertinente, su derecho de contradicción y defensa.

a) Para surtir el correspondiente traslado, hágase entrega a la autoridad accionada, de copia de las demandas y sus anexos.

b) Notifíquesele este auto interlocutorio a la entidad accionada por medio de su respectivo representante o por quienes tengan la facultad de recibir notificaciones, a través de un medio expedito, pero eficaz.

**QUINTO:** Conforme a la autorización impartida por el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, ofíciase así:

a) A la autoridad demandada, para que emita informe detallado en relación con cada uno de los hechos expuestos en la demanda, indicándole que la información presentada se considerará rendida bajo la amonestación del juramento. Así mismo, para que aporte los documentos que tenga en su poder, relacionados con este asunto.

b) Se le concede un plazo de dos (2) días hábiles, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Ofíciasele por Secretaría.

**SEXTO:** VINCULAR al presente tramite a todas las personas participantes en la convocatoria al concurso de méritos concurso de méritos No. 20201000003626 del 30 de noviembre del 2020, regulado por el acuerdo No. 0362 de 2020, "(...) *Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño (...)*", en especial aquellas que aspiraron al cargo con DENOMINACIÓN: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, GRADO 5, CÓDIGO 407, NUMERO OPEC 160270, NIVEL ASISTENCIAL, DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO.

Para efectos de la notificación, se ordenará, que una vez recibida la comunicación del presente auto admisorio, por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publique el presente auto admisorio y copia de la totalidad de escritos de tutela y anexos referenciados en delantera, en la página Web institucional a fin de que los concursantes admitidos en la convocatoria al concurso de méritos No. 20201000003626 del 30 de noviembre del 2020, regulado por el acuerdo No. 0362 de 2020, "(...) *Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño (...)*", en especial aquellas que aspiraron al cargo con DENOMINACIÓN: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, GRADO 5, CÓDIGO 407, NUMERO OPEC 160270, NIVEL ASISTENCIAL, DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO, puedan intervenir, si así lo desean, como terceros con interés legítimo (art. 14 del Decreto 2591 de 1991)

La entidad accionada deberá aportar a este despacho constancia detallada de dichas publicaciones.

Recíbase los documentos introducidos a este proceso por conducto de la demanda, y déseles el valor probatorio que legalmente les corresponde.

**SÉPTIMO:** DECRETAR como medida provisional LA SUSPENSIÓN del proceso de convocatoria y selección para el cargo DENOMINACIÓN: AUXILIAR

ADMINISTRATIVO, GRADO 5, CÓDIGO 407, NUMERO OPEC 160270, NIVEL ASISTENCIAL, DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO, al interior de la convocatoria al concurso de méritos No. 20201000003626 del 30 de noviembre del 2020, regulado por el acuerdo No. 0362 de 2020, "(...) *Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño (...)*", hasta que se profiera fallo en la presente acción constitucional.

**OCTAVO:** VINCULAR al presente trámite constitucional a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, a la UNIVERSIDAD LIBRE y al operador logístico LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. LEGIS, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO, al CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE IPIALES. NOTIFÍQUESE a las entidades vinculadas, a través del gerente o representante legal o quien haga sus veces; para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, rindan un informe sobre los hechos que se indican en el escrito de tutela. Advirtiéndoles lo ordenado en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991 que al respecto enuncia: "...Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano...". A él deben allegar prueba referente al caso y que tengan en su poder.

**NOVENO:** El actor podrá ejercer su propia representación, de conformidad con lo previsto en el art. 86 de la C.N. y los arts. 1 y 10 del Decreto 2591 de 1991.

**DÉCIMO.** - ADVIÉRTASE a los intervinientes que al encontrarse vigente el Acuerdo CSJNAA22 - 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mismo que determina la jornada laboral de los despachos judiciales del Distrito Judicial de Pasto, entre las 8:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 05:00 PM, toda documentación que sea allegada por fuera de la hora de cierre establecida, será radicada el día hábil siguiente a su recepción.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Isabel Ortiz Mera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Tablon De Gomez - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a006681290cfb3bd2d224906d6cc0e99dae72f68df0ec08c72e620e1d42aec2e

Documento generado en 17/01/2023 08:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>